

RADICACION NO. 2.020- 00163
ROCESO: Verbal (Reconvencción)
Demandante: PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO
Demandado: AIRIA ESCORCIA REALES
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso verbal (Reconvencción), con el informe de que la parte demandada presentó demanda de verbal (Reconvencción), se encuentra trabada la litis.-
Soledad, 14 de Diciembre del 2020
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GUEGANA CARU

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

Observa el despacho que la demandada PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, dentro del término del traslado concedido presentó demanda de Verbal (Reconvencción).

El Juzgado considera que la demanda satisface las exigencias de los artículos 29 y 228 a 230 de la Constitución Nacional, y de los artículos 82 a 84, 368, 371 del CGP., y normas concordantes, por lo tanto ADMITIRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal En Oralidad de Soledad.

RESUELVE:

1º.- Admitir demanda Verbal (Reconvencción), interpuesta por la señora PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO contra de la señora ASIRIA ESCORCIA REALES, al satisfacer las exigencias de los artículos 29 y 228 a 230 de la Constitución Política, y de los artículos 82 a 84, 368 y 371 del C.G.P. y normas concordantes.

Notifíquese por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias. Y hágase saber que el traslado es por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 371 del C. G. del P-

Reconocer personería al Dr. ERIC DE JESUS DELGADO HERNANDEZ, como apoderado judicial de la señora PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.


ANGELA INÉS RANTOJA POLO

E/Avr.-